

Villa Regina, 15 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00058-C-2025); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

1) Mediante escritos de fecha 27/8/2026 y 10/9/2026 (mov. N° VR-00058-C-2025-E0048 y VR-00058-C-2025-E0050) se presentan la Dra. María Carolina Marsó, en carácter de apoderada de COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A, y [ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Dr. Juan Donoso y de la Dra. Jasna Burgos Molina, acompañando acuerdo transaccional que estriba en: *Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. ofrece abonar, y la parte actora acepta recibir, la suma total, única y definitiva de PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES CON 00/100 (\$140.000.000,00), comprensiva del capital reclamado y sus intereses, mediante tres cuotas, conforme al siguiente detalle: a) La primera cuota, por la suma de \$46.666.666,67, con vencimiento el día 6 de noviembre de 2026. b) La segunda cuota, por la suma de \$46.666.666,67, con vencimiento el día 4 de diciembre de 2026. c) La tercera y última cuota, por la suma de \$46.666.666,66, con vencimiento el día 8 de enero de 2027. Los pagos se efectuarán mediante depósito en la cuenta judicial perteneciente a estos autos, sirviendo las respectivas constancias como suficiente recibo y carta de pago. La suma precedentemente acordada tiene carácter transaccional y cancelatorio, siendo comprensiva de la totalidad de los rubros reclamados y reclamables con motivo del siniestro objeto de estas actuaciones, incluyendo, sin que la presente enumeración resulte taxativa, daño emergente, daño moral, daño físico, daño psicológico,*

incapacidad sobreviniente, lucro cesante, pérdida de chance, gastos médicos, farmacéuticos, de asistencia, estudios complementarios, radiografías, elementos ortopédicos, tratamientos médicos y psicoterapéuticos, gastos de traslado, gastos futuros, afecciones espirituales y cualquier otro daño, perjuicio o concepto indemnizatorio que encuentre causa adecuada en el hecho que motivó la presente acción.

También pactan que: ...los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora y a cargo de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. se establecen en \$28.000.000, con más el impuesto al valor agregado —IVA— en caso de corresponder según la condición fiscal de cada profesional. Dichos honorarios, junto con el IVA que corresponda, serán abonados el día 6 de noviembre de 2026, mediante depósito en la cuenta judicial de autos. Asimismo, la citada en garantía al pago deberá ingresar el aporte del 5 % destinado a la Caja Forense, calculado sobre los honorarios correspondientes a los letrados de la parte actora.

Se expiden sobre los efectos de la mora e incumplimiento y los efectos cancelatorios del cumplimiento; y asientan que: Las costas del proceso serán soportadas por Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A, en virtud del monto acordado, conforme los honorarios y aportes expresamente convenidos en el presente.

2) Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado.

Asimismo los honorarios de los peritos actuantes, serán en función de la

labor realizada, habiendo todos ellos presentado pericia en autos; y en conformidad con lo dispuesto por los arts. 5, 18, 19 y 20 de la Ley N° 5069. Dejo asentado que los honorarios se regularán sobre el monto acordado por las partes.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado las partes, acompañado en movimientos N° VR-00058-C-2025-E0048 y VR-00058-C-2025-E0050, sobre capital, costas y honorarios.

2) Regular honorarios profesionales de los Dres. Walter A. Maxwell, Hernán Rivas y la Dra. María Carolina Marsó, en el carácter acreditado en autos, en la suma conjunta y equivalente al 17% del monto acordado.

Todos los abogados actuantes por ambas partes deberán cumplir con el aporte de la Ley N° 869. Vincúlese a Caja Forense para su notificación.

Regular los honorarios de los peritos Ismael Hamdan, Ximena Davel y Claudio Miguel Ponce, en la suma equivalente al 4% del monto acordado para cada uno.

3) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

A todo evento, ordeno librar oficio sin confronte mediante Bus Federal al Banco Patagonia SA a los fines de que proceda a la re-apertura de cuenta judicial de estos actuados.

Notificar la presente conforme art. 120 del CPCC.

ps/

PAOLA SANTARELLI

Jueza